2595/2021
AFIP c/ ATTIZ MARIA LUZ s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de marzo de 2022.- MIQ

I. Que la letrada representante de la parte actora, acompañó constancia de resultado de embargo de fondos y valores decretado en autos, dijo acompañar cédula de notificación de sentencia debidamente diligenciada y requirió el embargo de activos digitales de titularidad del demandado en la plataforma MERCADO LIBRE SRL CUIT 30-7030885-3.

II. Se incorpora la constancia negativa de embargo y toda vez que, no fue acompañada la constancia de notificación de sentencia, se hace saber a la letrada que deberá adjuntar la misma a los fines de su incorporación al Sistema de Gestión Judicial Lex100.

En virtud del resultado negativo del embargo acompañado y los motivos expuestos, decrétase EMBARGO sobre activos digitales de titularidad del demandado, en la plataforma MERCADO LIBRE SRL CUIT 30-7030885-3, hasta cubrir la suma en concepto de capital reclamada en autos, con más un 15 % presupuestado para responder por intereses y costas.

Se le hace saber a la mencionada proveedora de servicios que, deberá informar directamente a la AFIP solamente en los casos que el resultado del embargo sea positivo.

A dicho fin, líbrese oficio autorizándose al representante de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionarlo, rubricarlo y diligenciarlo (confr. lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, y la modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430). El mismo deberá contener transcripción del presente auto.

#35358957#318274122#20220302091859759

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, y previa acreditación del pago de aportes previsionales, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta, sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo.

III. Acreditada la efectivización de la medida precedentemente dispuesta con resultado positivo, a petición de parte actora, se procederá a librar oficio Deox por Secretaría al Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170 La Plata, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del Juzgado, en la cual deberá el tercero embargante transferir los fondos retenidos.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO OSVALDO RECONDO
Date: 2022.03.07 12:06:29 ART